

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 037 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 18 JUN 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Memorándum N° 655-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 12 de junio de 2019; Informe Legal N° 309-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de junio de 2019; Memorándum N° 666-2019-GRJ-GRDS, de fecha 28 de mayo de 2019; Oficio N° 81-2019-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 21 de mayo de 2019; Informe Técnico N° 055-2018-UGEL-H/INFRA, de fecha 07 de diciembre de 2018; y la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1026-DREJ, de fecha 02 de abril de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum N° 666-2019-GRJ-GRDS se adjunta la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1026-DREJ de fecha 02 de abril del 2019, que resuelve declarar Infundado el recurso administrativo de Reconsideración;

Que, mediante el Oficio N° 81-2019-GRJ-DREJ/OAJ la Dirección Regional de Educación Junín remite toda la documentación respecto de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1026-DREJ de fecha 02 de abril del 2019;

Que, conforme se aprecia del Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Maribel Salomé Lizarraga contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1026-DREJ de fecha 02 de abril del 2019, en su petitorio señala lo siguiente:

"según el informe Técnico N° 055-2018 UGEL-H/INFRA, sin embargo, lo cuestionable surge cuando el Lic. Wilmer De La Cruz Lara, jefe del área de Gestión Institucional UGEL Huancayo realiza una segunda inspección de fecha 21.12-2018 fuera del plazo tal como se demuestra con la papeleta de salida emitida por la UGEL Huancayo, el incumplimiento de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada (...) de conformidad al artículo 8° del Decreto Supremo N° 009-2006-ED (...)"

GRDS	
REG. N°	3425155
EXP. N°	2279179



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, es de remitirse al Artículo 24 de la Ley N° 27444 Decreto Supremo 004-2019-JUS– Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere:

"Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique"

Que, por ello es de aplicarse el Artículo 8° del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva del **Decreto Supremo N° 009-2006-ED**, la cual señala:

"Transcurrido el plazo de sesenta (60) días calendarios sin que se haya expedido la respectiva resolución de autorización de funcionamiento y registro correspondiente, el propietario o promotor tendrá por autorizada y registrada la Institución Educativa"

Que, se bien en autos no se encuentra acreditado debidamente, sin embargo conforme a lo previstos en el acápite 1.7 de la norma acotada que regula el **principio de veracidad** "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos(..)" y que siendo uno de los agravios del recurso de apelación de la administrada, y que teniendo en cuenta los medios probatorios aportados al presente en la que se aprecia los salones debidamente implementados, espacio psicomotor, los servicios higiénicos, teniendo en cuenta que la inspección efectuada se realizó cuando estaba en funcionamiento el Colegio latino, esta no ha cumplido su finalidad, por lo que atendiendo que las resoluciones administrativas no pueden lindar con la arbitrariedad, lo que está en DISCUSIÓN es la autorización de la Institución Educativa Privada "WESTIN SCHOOL" más aún que existe una opinión favorable, y la administrada ha solicitado una nueva inspección se debe declarar nula la resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1026-DREJ su fecha dos de abril del 2019, ya que la misma no ha cumplido su finalidad al haberse realizado la inspección cuanto estaba en funcionamiento el colegio Latino, debiéndose de realizar una nueva inspección a efectos de determinar si realmente cumple con todos los requisitos de ley,(TUPA) a efectos de que se pueda **aprobar o denegar** la Autorización de Creación y Funcionamiento de la Institución Educativa "Westin School", para determinar si dicha Institución cumple con las condiciones de seguridad de funcionalidad etc., de acuerdo a las normas vigentes que emana el Ministerio de Educación;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE PROCEDENTE, el recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Maribel Salome Lizarraga contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1026-DREJ- del 02 de abril del 2019 emitida por la Dirección Regional de Educación, declárese la nulidad de la resolución acotada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REALICE, una nueva inspección a efectos de emitir una resolución conforme a ley, y a las normas acotadas precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a la interesada.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del T.U.O de la Ley N° 27444



REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

18 JUN 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL